



**2015/2041(INI)**

11.12.2015

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Comercio Internacional

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre transparencia, responsabilidad e integridad en las instituciones de la UE  
(2015/2041(INI))

Ponente de opinión: Bernd Lange

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Recuerda que el Tratado de la Unión Europea (TUE) marcó una nueva etapa en el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones se tomarían de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que fuera posible (artículo 1 del TUE); toma nota del intenso debate público que está teniendo lugar en toda Europa sobre las negociaciones comerciales en curso, y de la preocupación expresada por los ciudadanos europeos en relación con la definición de la política comercial de la UE; considera que, para garantizar la legitimidad de dicha política, es necesario trabajar por ofrecer más información sobre la política comercial y las negociaciones en curso y mejorar la forma en que los Estados miembros y la Comisión recaban los datos correspondientes y los comunican al público, sin olvidar el necesario equilibrio entre transparencia y eficacia; considera que los ciudadanos deberían poder comprender mejor la formulación de políticas y el funcionamiento interno de la administración de la UE (también en el seno de la Comisión de Comercio Internacional (INTA)); se felicita, por tanto, por la iniciativa de la Comisión en materia de transparencia y por la nueva estrategia «Comercio para todos» destinada, entre otras cosas, a lograr unas mayores cotas de transparencia en la política comercial;
2. Recuerda que, de conformidad con el artículo 12, letra f) del TUE, relativa al cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, se han creado varios instrumentos de cooperación para garantizar un control democrático eficaz de la legislación europea a todos los niveles; destaca que, para conseguir una mayor legitimidad (también con respecto a la redacción de las directrices de negociación), se precisa un compromiso más serio con la sociedad civil y los interlocutores sociales, acorde con la obligación de la UE de reconocer y promover el papel de los interlocutores sociales establecida en el artículo 152 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; subraya, a este respecto, la necesidad fundamental de adquirir compromisos efectivos con todas las partes interesadas a través de reuniones, sesiones informativas y otros actos, y de optimizar los grupos consultivos nacionales que participan en la aplicación de los acuerdos comerciales en vigor; pide a la Comisión que todas las consultas públicas sean más inclusivas;
3. Recomienda que los esfuerzos que la Comisión está realizando por aumentar la transparencia en todas las negociaciones comerciales presentes y futuras conlleven el fortalecimiento del mandato del Defensor del Pueblo Europeo como organismo de supervisión independiente;
4. Pide al Consejo y a la Comisión que adquieran un compromiso pleno y real con el Parlamento en relación con el principio de cooperación leal, proporcionando inmediatamente, a través de los canales pertinentes, información completa y precisa sobre la acción exterior de la Unión —incluida su política comercial común— por lo que respecta a la toma de decisiones y la aplicación del Derecho primario y del Derecho derivado; pide a la Comisión que tome plenamente en consideración las peticiones del Parlamento en relación con el acuerdo interinstitucional, en particular por lo que se refiere al establecimiento de un conjunto de criterios claros sobre la aplicación y ejecución

provisionales de los acuerdos comerciales; pide al Consejo que acepte esos criterios y que vele por que la aplicación provisional de los acuerdos comerciales esté supeditada al consentimiento previo del Parlamento Europeo;

5. Recuerda que, de conformidad con el principio de cooperación leal, la Unión y sus Estados miembros deben respetarse y asistirse mutuamente en el cumplimiento de ciertas misiones (artículos 4 y 13 del TUE), lo que constituye una condición previa para que el Parlamento ejerza adecuadamente sus funciones legislativa y presupuestaria, así como las de control político y consultivas (artículo 14 del TUE); observa que, a diferencia de la Comisión, el Consejo no ha celebrado ningún acuerdo de cooperación interinstitucional — o un acuerdo equivalente— con el Parlamento, lo que obstaculiza en cierta medida el procedimiento de control;
6. Celebra que la Comisión INTA y la Dirección General de Comercio de la Comisión hayan estado colaborando activamente para aumentar la cooperación, establecer buenas prácticas y mejorar los canales de comunicación, y que esta colaboración haya resultado especialmente útil para realizar un seguimiento de las negociaciones comerciales mediante ponentes permanentes de la Comisión INTA y grupos de seguimiento específicos; destaca los esfuerzos realizados recientemente por la Comisión para reforzar la transparencia de las negociaciones comerciales; opina, no obstante, que el Consejo y la Comisión deben todavía mejorar sus métodos de trabajo para colaborar mejor con el Parlamento por lo que respecta al acceso a los documentos, la información y la toma de decisiones en el marco de todas las cuestiones y negociaciones relacionadas con la política comercial común (como la información relativa a las negociaciones —incluidos el alcance, los mandatos y la evolución de las negociaciones—, la naturaleza mixta o exclusiva de los acuerdos comerciales y su aplicación provisional, las actividades y decisiones de organismos creados en virtud de acuerdos comerciales o de inversión, las reuniones de expertos y los actos delegados y de ejecución); lamenta, a este respecto, que el Consejo no haya puesto a disposición de los diputados al Parlamento Europeo los mandatos de negociación para todos los acuerdos que se están negociando actualmente, pero celebra que, tras un año de negociaciones entre la Comisión y el Parlamento sobre el acceso a documentos relacionados con las negociaciones de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI), se haya alcanzado por fin un acuerdo para conceder acceso a todos los diputados, lo que convierte a las negociaciones de la ATCI en las más transparentes hasta la fecha; celebra, en este sentido, la intención de la Comisión de utilizar la iniciativa actual de transparencia sobre la ATCI como modelo para todas las negociaciones comerciales, como se indica en la estrategia comercial «Comercio para todos»; observa que el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 sobre el acceso del público a los documentos otorga al ciudadano de a pie muchos derechos en materia de acceso a los documentos, a veces incluso mayores que los de los diputados al Parlamento Europeo;
7. Destaca que, tal como señala el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), los imperativos de transparencia se derivan de la naturaleza democrática de la gobernanza en el seno de la UE, y que, cuando la información confidencial no está al alcance del público, como es el caso de las negociaciones comerciales, sí debe estar a disposición de los diputados, que examinan la política comercial en nombre de los ciudadanos; considera, por tanto, que el acceso a la información clasificada es esencial para que el Parlamento pueda desempeñar su cometido en materia de control, sin descuidar su obligación de gestionarla correctamente; opina que deben establecerse criterios claros para asignar a los documentos

la categoría de «clasificados», y que estos deben desclasificarse en el momento en que su clasificación ya no sea necesaria; observa que, según la jurisprudencia del TJUE, cuando a un documento originado en una institución de la UE se le aplica una excepción al derecho de acceso público, la institución correspondiente debe exponer claramente las razones por las que el acceso al documento en cuestión podría menoscabar concreta y efectivamente el interés protegido por la excepción, y que este riesgo debe ser previsible y no meramente hipotético; pide a la Comisión que aplique las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo Europeo en julio de 2015 por lo que respecta especialmente al acceso a los documentos relativos a todas las negociaciones;

8. Considera que la UE debe tomar la iniciativa en la promoción de la transparencia de las negociaciones comerciales, no solo en lo que respecta a los procesos bilaterales sino también en lo que se refiere a los procesos plurilaterales y multilaterales cuando sea posible, con un nivel de transparencia no inferior al de las negociaciones organizadas en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); destaca, no obstante, que la Comisión debe convencer a sus socios en las negociaciones para que, por su parte, refuercen también la transparencia, con el fin de asegurarse de que se trata de un proceso recíproco en el que no se verá comprometida la posición negociadora de la UE y de incluir el nivel de transparencia deseado en sus ejercicios de delimitación con posibles socios; destaca que una mayor transparencia redundaría en interés de todos nuestros socios negociadores y partes interesadas en todo el mundo, y que este enfoque puede reforzar el apoyo global al comercio basado en normas;
9. Recuerda la importancia de que el proceso legislativo de la política comercial común se apoye en las estadísticas de la Unión de conformidad con el artículo 338, apartado 2, del TFUE y en evaluaciones de impacto de la sostenibilidad, respetando los más estrictos criterios de imparcialidad y fiabilidad, un principio que debería regir todas las revisiones pertinentes en el marco de la política «Legislar mejor» de la Comisión; considera que las evaluaciones de impacto por sectores conferirían una mayor fiabilidad y legitimidad a los acuerdos comerciales de la Unión;
10. Destaca que la Comisión debe promover los intereses generales de la Unión, estar dirigida por miembros escogidos por su competencia e independencia y abstenerse de todo acto incompatible con el carácter de sus funciones (artículo 17 del TUE); acoge con satisfacción las iniciativas destinadas a lograr una mayor transparencia, responsabilidad e integridad, incluidas las decisiones que la Comisión adoptó el 25 de noviembre de 2014 y el nuevo impulso dado al Registro de Transparencia, que debería ser obligatorio y vinculante para todas las instituciones, órganos, organismos y agencias de la UE; celebra que se siga reflexionando sobre cómo mejorar el actual Registro de Transparencia —el registro de los grupos de interés de la Unión— para seguir reforzando la transparencia y objetividad del proceso legislativo para los ciudadanos y las partes interesadas; pide, en este contexto, que el Parlamento coordine la acción para aumentar la transparencia en las instituciones por lo que respecta a las actividades de los grupos de presión, las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos y otros grupos de interés especiales;
11. Cree firmemente que la transparencia, la integridad y el comportamiento ético, la responsabilidad y la buena gobernanza deben inspirar las iniciativas administrativas y políticas de la UE y formar parte de ellas, y considera que debe perseguirse un mayor compromiso y una labor coordinada a escala interinstitucional para alcanzar un alto nivel

de integridad, y que, por ejemplo, la Comisión Europea no debe adoptar directrices sobre la aplicación de la legislación que sean contrarias a la posición del Parlamento Europeo y el Consejo;

12. Considera que, en última instancia, los ciudadanos juzgarán la credibilidad de la conducta ética de la UE en función de la coherencia de las iniciativas políticas de la Unión con sus normas administrativas internas; acoge favorablemente, en este mismo contexto, las normas internas de la UE en la lucha contra la corrupción y la protección de los denunciantes de irregularidades;
13. Cree que el Parlamento debe cooperar, de una manera más específica, con el TJUE, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Defensor del Pueblo Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude de la Comisión, a fin de que cada institución pueda informar a fondo a las otras acerca de la evolución de la política comercial común en el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	10.12.2015
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 33 -: 0 0: 3
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Maria Arena, David Borrelli, David Campbell Bannerman, Daniel Caspary, Santiago Fisas Ayxelà, Karoline Graswander-Hainz, Ska Keller, Jude Kirton-Darling, Gabrielius Landsbergis, Bernd Lange, Emmanuel Maurel, Emma McClarkin, Artis Pabriks, Godelieve Quisthoudt-Rowohl, Viviane Reding, Inmaculada Rodríguez-Piñero Fernández, Marietje Schaake, Helmut Scholz, Adam Szejnfeld, Hannu Takkula, Iuliu Winkler
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Klaus Buchner, Dita Charanzová, Nicola Danti, Sander Loones, Lola Sánchez Caldentey, Ramon Tremosa i Balcells, Marita Ulvskog, Wim van de Camp, Jarosław Wałęsa
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Edward Czesak, Eleonora Evi, Maurice Ponga, Dario Tamburrano, Derek Vaughan, Flavio Zanonato